



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Procuraduría General del Estado

RECOMENDACIÓN PROCURADURIAL

Nº 60/2015

A: Dr. Alberto Fidel Mealla Lema
Director Departamental
Servicio de Registro Cívico - Tarija

Ref.: Evaluación de la Unidad Jurídica del Servicio de
Registro Cívico - Tarija

El Alto, 23 de enero de 2015

[Firma manuscrita]
Abon. 225 Virgínia Valdez Lopez
Ejecutivos de Tal. en Suo Apos.
SERVICIO DE REGISTRO CIVICO
TARIJA
2015/01/23

I. FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política del Estado aprobada en Referéndum Nacional el 25 de enero de 2009 y promulgada por el Presidente Evo Morales Ayma el 07 de febrero de 2009, establece en el Artículo 229 de la Sección I del Capítulo Tercero del Título V de la Segunda Parte, a la Procuraduría General del Estado como una: *"...institución de representación jurídica pública que tiene como atribución promover, defender y precautelar los intereses del Estado..."*, concordante con lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley Nº 064 de 05 de diciembre de 2010, de la Procuraduría General del Estado.

[Firma manuscrita]
El Artículo 231 del referido texto constitucional establece funciones constitucionales de la Procuraduría General del Estado, entre las cuales se encuentran las siguientes: *"3. Evaluar y velar por el ejercicio de las acciones diligentes de las unidades jurídicas de la Administración Pública en los procesos que se sustancien ante autoridades jurisdiccionales o administrativas. En caso de acción negligente, debe instar al inicio de las acciones que correspondan"*.

Los numerales 3 y 9 del Artículo 8 de la Ley Nº 064 de 05 de diciembre de 2010, de la Procuraduría General del Estado, establece entre sus funciones: *"3. Supervisar y evaluar el ejercicio de las acciones jurídicas y de defensa que realizan las unidades jurídicas de la"*



Administración Pública, en todas sus instancias y niveles, únicamente respecto a los temas de su competencia.”, asimismo establece que esta institución podrá: “9. Emitir dictámenes, informes, recomendaciones y análisis jurídicos en el ámbito de su competencia.”, concordante con lo dispuesto en el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 0788 de 05 de febrero de 2011.

Asimismo, los numerales 6, 9 del Artículo 18 de la mencionada Ley, establecen como atribuciones y funciones del Procurador General del Estado: “6. Ejercer la coordinación, supervisión, evaluación y control de las acciones de defensa del Estado que realicen las unidades jurídicas de toda la administración del Estado” y “9. Formular recomendaciones y recordatorios legales para toda la administración pública, en resguardo de los intereses del Estado”.

El Artículo 23 de la Ley de la Procuraduría General del Estado establece que esta institución cuenta con nueve Direcciones Desconcentradas Departamentales como entidades de representación en todas las áreas de competencia de la Procuraduría General del Estado, a nivel departamental.

El Artículo 15 del Decreto Supremo N° 0788 de 5 de febrero de 2011, modificado por el Parágrafo IV del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 2023 de 4 de junio de 2014, establece las atribuciones de la Subprocuraduría de Evaluación, Seguimiento y Formación de las Unidades Jurídicas de la Administración Pública, entre las cuales se encuentra el seguimiento y/o supervisión de los procesos judiciales y administrativos que sustancien las entidades e instituciones estatales, a objeto de instar las acciones diligentes que correspondan, debiendo emitir informes y análisis jurídicos en el ámbito de su competencia, conforme prevé el inciso c) del Artículo 13 del Decreto Supremo N° 0788 de 05 de febrero de 2011, haciendo conocer al Procurador General del Estado los resultados obtenidos, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 6 del Decreto Supremo precedente.

En ese contexto, la Procuraduría General del Estado, en la gestión 2014 realizó la Evaluación en 60 Unidades Jurídicas de la Administración Pública a nivel nacional, valorando las acciones de los abogados dentro de los procesos judiciales y administrativos, que se



encuentran bajo su responsabilidad, efectuando un análisis, bajo parámetros sustantivos, procedimentales y metodológicos estructurales de acuerdo al Manual de Procesos y Procedimientos para Registro, Seguimiento, Supervisión, Evaluación y Formación de Unidades Jurídicas, con el fin de medir la diligencia o negligencia de las Unidades Jurídicas en las acciones asumidas en defensa y precautela de los intereses del Estado conforme prevé el numeral 8.4 que establece el proceso de Evaluación, determinando los Parámetros Sustantivos, Adjetivos y la Estructuración y Metodología de la Unidad jurídica, correspondiendo verificar una estructura del informe de evaluación, el cual estará conformado sobre las bases y criterios de la Evaluación, identificando si las acciones de las Unidades Jurídicas fueron diligentes o negligentes en la precautela y defensa de los intereses del estado, debiéndose hacer constar de forma expresa y fundamentada, detallando además las posibles consecuencias jurídicas y la presunta afectación de los intereses del Estado, recomendando el inicio de las medidas legales correspondientes.

Al respecto, conforme a la previsión inserta en la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0325/2013 de 18 de marzo de 2013, respecto a la intervención de la Procuraduría General del Estado en las acciones de defensa, señala que: *"... interpretando sistémicamente los arts. 229 y 231 de la CPE, cuando sean las entidades públicas las que ejerzan directamente la representación de las entidades públicas y por ende sean estas parte procesal en causas jurisdiccionales o administrativas, el rol de la Procuraduría General del Estado, será el de supervisar a las unidades jurídicas de la administración pública en cuanto a su actuación procesal, entendimiento que además bajo un criterio de interpretación desde y conforme a la Constitución, armoniza los mandatos insertos en los arts. 8 de la Ley 64, así como los arts. 5 y 6 del DS 788 de 5 de febrero de 2011."*, estableciéndose la facultad de generar mecanismos de supervisión y evaluación que permitan efectivizar correctamente las potestades de la Procuraduría General del Estado, en cuanto al control de los procesos judiciales y/o administrativos a las Unidades Jurídicas de la Administración Pública.

Concordante con estos extremos de orden legal, se debe considerar que la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, en el inciso g) del Artículo 27 dispone que: *"Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el*



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación. Al efecto: ...g) Las unidades jurídicas de las entidades del Sector Público son responsables de la efectividad en el cumplimiento de las obligaciones relativas a la defensa de los intereses del Estado...”

Asimismo, conforme prevé el Parágrafo I del Artículo 17 de la Ley N° 064, el Procurador General del Estado es inviolable, en todo tiempo por las opiniones, informes, resoluciones, recomendaciones o dictámenes que emita en el ejercicio de sus funciones.

Finalmente, se debe tener presente que conforme señala el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 0788 “*La Procuradora o el Procurador General del Estado mediante resolución expresa, podrá delegar la representación y ejercicio de algunas funciones a las Subprocuradurías.*”, extremo que fue considerado para la emisión de la Resolución Procuradurial N° 005-2015, por la cual el señor Procurador General del Estado, resolvió: “**PRIMERO.-** *Delegar a la Dra. Patricia Guzmán Meneses, Subprocuradora de Evaluación, Seguimiento y Formación de las Unidades Jurídicas de la Administración Pública, la atribución de formular recomendaciones y recordatorios legales para toda la administración pública, en resguardo de los intereses del Estado*”, habiéndose efectivizado dicha delegación, con la publicación conforme prevé el Parágrafo VI del Artículo 7 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo.

II. ANTECEDENTES DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

El 18 de octubre de 2013, la Dra. Magda Lidia Calvimontes Calvimontes, ex Directora de la DDD-TJ, remitió el requerimiento PGE-DDDTJ-EXT N° 882/2013 de 16 de octubre, dirigido al Dr. Alberto Fidel Mealla Lema, Director Departamental del SERECI-TRJ, para el registro de información en el sistema SSUJAP-I en plataforma web.

El 12 de noviembre de 2013, mediante nota J.R.C. TJA N° 152/2013, el SERECI-TRJ remitió a la PGE, el registro de procesos judiciales a su cargo.



Mediante Informe PGE/DDDTJ N° 075/2014 de 31 de marzo, se justificó la evaluación a la UUJJ. del SERECI-TRJ, que registró en el sistema SSUJAP-I seis (6) procesos judiciales, conforme se detalla en el Punto IV del presente informe.

Verificado el cumplimiento del Registro de Procesos Judiciales y Administrativos, y seleccionada la institución, conforme dispuso la Minuta de Instrucción PGE/DESP. N° 015/2014 de 14 de abril, la DDD-TJ, inició las actividades preliminares.

El 05 de mayo de 2014, mediante nota PGE/DDDTJ -EXT N° 355/2014, se solicitó al Dr. Alberto Fidel Mealla Lema, Director Departamental del SERECI-TRJ, agende reunión, a fin de coordinar el proceso de Evaluación de la UUJJ.

El 06 de mayo de 2014, en instalaciones del SERECI-TRJ, se desarrolló la reunión de coordinación, con la participación, por la PGE de la Directora Departamental de la DDD-TJ, profesionales abogados y por el SERECI-TRJ, el Director Departamental, la Asesora Legal y la servidora pública de Control Legal, con el objeto de realizar el procedimiento de inducción y coordinación, para el desarrollo del Proceso de Evaluación de la UUJJ.

En ese sentido, la Procuraduría General del Estado a través de la Dirección Desconcentrada Departamental de Tarija (DDDTJ) realizó el proceso de evaluación de las acciones jurídicas desarrolladas por la Unidad Jurídica (UUJJ.) del Servicio de Registro Cívico - Tarija (SERECI-TRJ), en una muestra de 6 procesos judiciales correspondientes a las siguientes materias:

PROCESOS PENALES	TOTAL
6	6

III. PROCESO DE EVALUACIÓN DE LA UNIDAD JURÍDICA DEL SERECI-TRJ



Se procedió a evaluar seis (6) procesos judiciales de la Unidad Jurídica del SERECI-TRJ. La evaluación se realizó en base a parámetros sustantivos y procesales establecidos en el Formulario de Evaluación I. Producto de la evaluación realizada por la DDDTJ, conforme establece el numeral 8.2.4., se emitió el Informe de Evaluación PGE/DDDTJ-I N° 305/2014, en el que se concluye:

“6.1. ESTRUCTURACIÓN Y METODOLOGÍA

- *La UUJJ. del SERECI-TRJ, no cuenta con un sistema de registro propio de los procesos judiciales y administrativos, aspecto que impide tener un control de los casos ingresados o iniciados por la institución.*
- *La UUJJ del SERECI-TRJ, no cuenta con un sistema específico de asignación de procesos judiciales y administrativos, asignándose a la profesional abogada encargada de los procesos, a través de minutas de instrucción y/o circulares internas.*
- *La UUJJ. del SERECI-TRJ no cuenta con un archivo de los procesos judiciales y administrativos que cumpla parámetros de orden cronológico, metodológico y sistemático.*
- *La UUJJ, no tiene carpetas de seguimiento y control de procesos judiciales y administrativos en los que se consigne dibujos de ejecución, flujo gramas, actas de reuniones, libros de registro de audiencias y de visita a sede judicial y Ministerio Público.*

6.2. PARÁMETROS SUSTANTIVOS.-

- *Efectuado el análisis de transversalidad a los seis (6) procesos penales, registrados por el SERECI-TRJ en el SSUJAP-I, se tiene que los hechos que dieron lugar al inicio de las acciones legales por parte de la UUJJ. no amenazan, ponen en riesgo y/o afectan los intereses del Estado, razón por la cual no se procedió con la evaluación de las acciones asumidas por la UUJJ. en relación al resto de los parámetros sustantivos.*



6.3. PARÁMETROS ADJETIVOS

- *Considerando que los seis (6) procesos penales carecen de transversalidad a los intereses del Estado, no se procedió a evaluar el accionar de la UU.JJ. del SERECI-TRJ en base a los parámetros adjetivos.”*

Es necesaria la notificación de las conclusiones y recomendaciones del proceso de evaluación a la Máxima Autoridad Ejecutiva del SERECI-TRJ para su consideración; por lo que corresponde la emisión de un Instrumento Procuradural que recomiende al Director Departamental del Servicio de Registro Cívico - Tarija, las acciones identificadas en el Informe de Evaluación PGE/DDDTJ-I N° 305/2014 para el diligente funcionamiento de la Unidad Jurídica bajo su dependencia.

POR TANTO:

La Subprocuradora de Evaluación, Seguimiento y Formación de Unidades Jurídicas de la Administración Pública en uso de las facultades delegadas por el señor Procurador General del Estado mediante Resolución Procuradural N° 005/2015 de 8 de enero de 2015 y en aplicación del numeral 9 del Artículo 18 de la Ley 064, en base a las conclusiones y recomendaciones del Informe de Evaluación PGE/DDDTJ-I N° 305/2014, emitido por la Dirección Desconcentrada Departamental de Tarija, RECOMIENDA:

PRIMERO: Considerar las conclusiones emitidas por la Dirección Desconcentrada Departamental de Tarija en el Informe de Evaluación PGE/DDDTJ-I N° 305/2014, que en su parte final recomienda:

“ 7.1. PARÁMETROS METODOLÓGICOS ESTRUCTURALES

- *Se implemente un sistema informático de registro y seguimiento de procesos judiciales y administrativos o se adopte el sistema de la PGE, para que se tenga un adecuado control institucional de cuantos procesos se tiene, cuántos están en trámite, cuál es la cuantía patrimonial del Estado comprometida en dichos procesos, alerta de vencimiento de plazos, entre otros datos útiles para el normal y eficiente desarrollo de sus funciones.*



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

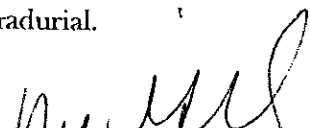
Procuraduría General del Estado

- *Dotar de ambientes más adecuados, para garantizar una mejor organización, archivo y custodia de la documentación y mejor desempeño de los abogados que la componen.*
- *Se considere que los abogados que conforman la UUJJ, ejercen otras funciones, lo cual ocasiona que no exista continuidad en el seguimiento y control de los procesos judiciales y administrativos, por lo que se recomienda que la UUJJ. debe estar conformada por un equipo de profesionales que garanticen un permanente control a los procesos, a efectos de conseguir resultados favorables al Estado.*
- *Instruya específicamente que la UUJJ. debe implementar de manera periódica reuniones para el análisis de los casos, aplicación de doctrina y jurisprudencia a favor de los intereses del Estado y, elaboración de estrategias jurídicas a seguir en los procesos judiciales y administrativos a su cargo; y, el uso de instrumentos jurídicos, como ser dibujos de ejecución, teorías de caso, teorías de delito, a través de planificación de estrategias técnico legales, a efectos de determinar si los procesos judiciales en lo que vaya a intervenir la institución son transversales a los intereses del Estado.”*

SEGUNDO: La Unidad Jurídica del Servicio de Registro Cívico - Tarija es responsable de la implementación de las recomendaciones emitidas por la Dirección Desconcentrada Departamental, en el informe Informe de Evaluación PGE/DDDTJ-I N° 305/2014.

TERCERO: La Unidad Jurídica del SERECI-TRJ, en mérito a lo recomendado, deberá remitir un informe de cumplimiento a la Dirección Desconcentrada Departamental de Tarija, en el plazo de 60 días hábiles administrativos.

Se adjunta copia legalizada del Informe de Evaluación PGE/DDDTJ-I N° 305/2014, que forma parte indivisible de la presente Recomendación Procuradurial.


Dra. Adriana Guzmán Meneses
SUBPROCURADORA DE EVALUACIÓN,
SEGUIMIENTO Y FORMACIÓN DE UUJJ
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO